



## **Alcaldía de Medellín**

### **DECRETO 0141 DE 2020 (FEBRERO 03)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, Y SE REALIZA UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UNA PROVISIONALIDAD Y UN ENCARGO”**

#### **LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.1.12 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110078495** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(5)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado** número de OPEC **46034**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante Decreto N° 1278 del 12 de julio de 2019, nombró en periodo de prueba en el empleo OPEC número **46034**, denominado **Profesional Especializado**, código **(222)**, grado **(3)**, código interno **22203124**, posición **2016644**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** al señor **RAYMUNDO NICOLAS GUERRERO CORDERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.683.850**, quien ocupó el **(3)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo, y se declaró la terminación del nombramiento en encargo del señor **JUAN FERNANDO ESCOBAR CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.585.876**.



## Alcaldía de Medellín

Mediante correo electrónico del 23/07/2019, le fue comunicado al señor **RAYMUNDO NICOLAS GUERRERO CORDERO**, el nombramiento en período de prueba antes citado; indicándole que tenía diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esa comunicación, para manifestar si aceptaba o rechazaba el nombramiento. Se le indicó además que, de aceptar el nombramiento, contaba con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para tomar posesión del empleo.

El elegible manifestó su aceptación al nombramiento en periodo de prueba y solicitó prorroga de (90) noventa días para tomar posesión del empleo, mediante comunicación al correo electrónico [comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co](mailto:comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co), enviada el 24 de julio de 2019, debiendo tomar posesión el día 02 de diciembre de 2019, fecha en la cual no compareció.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2019, manifestó expresamente su decisión de no tomar posesión del empleo.

En relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)” Subrayado fuera de texto.*

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

*“Se precisó que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”*

En consecuencia, ante la decisión del elegible de no tomar posesión del empleo, se hace necesario derogar el acto administrativo de nombramiento, para en su lugar nombrar en periodo de prueba al señor **ANDRES GIL CADAVID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.017.156.674**, quien ocupó el (6) lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.

El (la) mencionado (a) elegible se encuentra vinculado (a) en provisionalidad en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902878**, posición **2013742**, ubicado en **SECRETARIA DE MOVILIDAD** del Municipio de Medellín; nombramiento que debe darse por terminado con ocasión de su nombramiento en periodo de prueba.



## **Alcaldía de Medellín**

La vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa el señor(a) **JUAN FERNANDO ESCOBAR CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.585.876**.

El(la) mencionado (a) servidor(a) es titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902365**, posición **2005109**, ubicado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

El nombramiento en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*"

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **JUAN FERNANDO ESCOBAR CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.585.876**, las funciones de su empleo titular denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902365**, posición **2005109**, ubicado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 1278 del 12 de julio de 2019, por medio del cual se efectuó el nombramiento en período de prueba del **RAYMUNDO NICOLAS GUERRERO CORDERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.683.850**, en el empleo OPEC No **46034**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código (222), grado (3), código interno



## **Alcaldía de Medellín**

**22203124**, posición **2016644**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, y se declaró la terminación del nombramiento en encargo de **JUAN FERNANDO ESCOBAR CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.585.876**.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **46034**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código (**222**), grado (**3**), código interno **22203124**, posición **2016644**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, a el(la) señor (a):

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
<b>1.017.156.674</b>	<b>ANDRES GIL CADAVID</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se declara la terminación de su actual nombramiento en provisionalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor:



**Alcaldía de Medellín**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
<b>71.585.876</b>	<b>JUAN FERNANDO ESCOBAR CUERVO</b>

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo a los señores **RAYMUNDO NICOLAS GUERRERO CORDERO** y **ANDRES GIL CADAVID**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se le termina el nombramiento en encargo y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

**ARTÍCULO NOVENO:** Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico [reportenovedadesBNLE@cns.gov.co](mailto:reportenovedadesBNLE@cns.gov.co), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Camila Salazar*  
**ANA CAMILA SALAZAR PALACIO**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

<b>Aprobó:</b>	Melfy González Herrera Subsecretaria de Despacho <i>[Firma]</i>
<b>Revisó:</b>	Gustavo Alonso Lopera Echavarría Líder de Programa (E) <i>[Firma]</i> María Victoria Martínez Líder de Proyecto <i>[Firma]</i> Lorena Zapata Arango Profesional Especializado <i>[Firma]</i> Héctor Saúl Londoño Osorio Técnico Administrativo <i>[Firma]</i>
<b>Proyectó:</b>	Johana Flórez Cárdenas <i>[Firma]</i> Profesional Universitario